



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX (TOLEDO)

Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J

ORDENANZA FISCAL Nº

MODIFICACION AÑO 2013

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10.04.2013
Publicada en B.O.P. nº 94 de 26.04.2013 (aprobación inicial)
Publicada en B.O.P. nº 142 25.06.2013 (aprobación definitiva)

ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por suministro de agua y electricidad**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable y suministro de energía eléctrica, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

Artículo 4º.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa. Salvo cuando se trate de una avería comprobada por los servicios de este Ayuntamiento, en su caso aplicará lo siguiente:

- Hasta 19 m³ 6,06 €
- de 19,01 a 45 m³ 0,50 m³
- resto de m³ que aparezcan en el recibo al precio de 0,76 €/m³

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

VI. DEVENGO

Artículo 6º.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad trimestral.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.
3. El Ayuntamiento, al formalizar la Póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.
4. Si no hiciese efectivo el pago de los recibos que se pongan al cobro, se podrá proceder por el Ayuntamiento, previo trámites legales a que hubiese lugar, y sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio, al corte del suministro.
5. El Servicio Municipal declina cualquier responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte del agua motivada por falta de pago u otras medidas reglamentarias.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8ª.- Sanciones.

El suministro de aguas de obras se finaliza con el certificado final de obra por lo que se corta el suministro de agua hasta que se de alta en el servicio de aguas domiciliarias de este municipio.

El suministro de agua se concede una toma de agua por vivienda, local, garaje prohibiéndose conexiones entre diferentes partes del inmueble, lo que acarrea el precinto del suministro.

Se aplicará lo anteriormente expuesto salvo en las viviendas unifamiliares que hayan solicitado previamente el enganche de agua y pagada la correspondiente tasa anterior a la finalización de la obra.

VII.- DIPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el y modificada parcialmente por el pleno de la Corporación municipal, en sesión de 10.04.2013 entrará en vigor, una elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de de de 201, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almorox, a Abril de 2013

ANEXO DE TARIFAS

SUMINISTRO DE AGUA

Tarifa primera: Suministro de agua

ANEXO I DE TARIFAS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

1.- Tarifa Primera: Suministro de agua

- 1.1.-Cuota fija de mantenimiento 3,00 €/trimestre
- 1.2.- Primer Bloque: de 0 a 10 m3 4,80 €
- 1.3.- Segundo Bloque de 10,01 a 25 m3. 0,41 €/m3
- 1.4.- Tercer Bloque de 15,01 a 45 m3 0,66 €/ m3
- 1.5.- Cuarto Bloque de 45,01 a 75 m3 0,96 €/m3
- 1.6.- Quinto Bloque de 75,01 a 100 m3 1,44 €/ m3
- 1.7.- Sexto Bloque : de más de 100,01 m3 1,80 €/m3

DERECHOS DE ACOMETIDA

2.-Tarifas

- 2.1.- Enganches de agua en suelo urbano 150,00 €
- 2.2.- Enganches de agua en suelo rústico 240,00 €

TRANSPORTE DE AGUA CON CAMION CISTERNA A PARTICULARES

3.- Tarifas

- 3.1.- Transporte de agua a particulares con camión cisterna. 40,00 €

Estas cuotas tributarias se verán incrementada por el I.P.C. anualmente